EXP. CTPEE-009-2021

- - - Colima, Colima a 26 (veintiséis) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio No. **ST/DS/ST/044/2021** presentado por la Licda. María Luisa del Carmen Íñiguez Méndez, Secretaria de Turismo, mediante el cual se pronuncia sobre la inexistencia de información relacionada con:

> *[…]*
> ***"ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA". Presuntamente realizado por la empresa "SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V."***
> *[…]*

Lo anterior, con relación a la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.PNT/130/2020,** derivado de la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante número de folio **00238820,** por medio de la cual, se le solicitó al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Turismo, información referente a:

"COPIAS CERTIFICADAS DEL ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. E EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA. SECRETARIA DE TURISMO." (Sic)- -

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación de la Resolución de **inexistencia** de la información realizada por la **Secretaría de Turismo**, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y -

RESULTANDO

1. El día 11 (once) de junio de 2020 (dos mil veinte), el solicitante, presentó mediante el sistema Infomex, una solicitud de información registrada con número de folio **00238820,** en cuyo contenido se requiere información dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Colima que versó sobre:

"COPIAS CERTIFICADAS DEL ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. E EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA. SECRETARIA DE TURISMO." (Sic)

2. Con fecha 08 (ocho) de julio del año 2020 (dos mil veinte) el recurrente, procedió a presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, expresando lo que a su derecho conviene, a saber: "POR NO HABER CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN".

3. El día 03 (tres) de agosto del año 2020 (dos mil veinte), el Órgano Garante admitió el recurso de revisión a través del acuerdo de radicación, asignándosele número de expediente **RR.PNT.130/2020,** promovido en tiempo y forma por el recurrente.

4. Derivado de lo anterior, el día **21 (veintiuno) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno),** se notificó a la

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Secretaría de Turismo, la resolución del RR.PNT.130/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, mediante correo electrónico.

5. Finalmente, mediante oficio No. **ST/DS/ST/044/2021** de fecha 25 (veinticinco) del mes de enero del 2021 (dos mil elaborado por la Licda. María Luisa del Carmen Íñiguez Méndez, Secretaria de Turismo, dirigido al C. LIC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, se solicitó la confirmación, modificación, o revocación de la inexistencia de la información relativa a: ***"COPIAS CERTIFICADAS DEL ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. (sic)";*** inexistencia **realizada por la Secretaría de Turismo**, poniéndola a consideración del Comité de Transparencia, para que en su caso declare procedente **confirmar, modificar o revocar** la **inexistencia** de información realizada por dicha Unidad Administrativa.

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE TURISMO.

Se advierte que con fecha 25 (veinticinco) del mes de enero del 2021 (dos mil veintiuno), fue recibido oficio No. ST/DS/ST/044/2021, suscrito por la Licda. María Luisa del Carmen Íñiguez Méndez, Secretaria de Turismo, quien, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/130/2020, mediante la cual en su resolutivo **PRIMERO** se determina ***MODIFICAR LA RESPUESTA***, obligando al Poder Ejecutivo con base en lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, entregar la información faltante.

Por lo que se somete a consideración de este Comité de Transparencia, emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:

Oficio No. ST/DS/ST/044/2021:

"[…]
Con fecha del jueves 21 de enero de 2021 la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado fue notificada a través de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del recurso de revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima RR.PNT/130/2020 en cuyo resolutivo

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

primero se determina modificar la respuesta dada a la solicitud de información 00238820.

En relación a lo antes expuesto con base en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima se solicita atentamente al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, emita una resolución que valide la inexistencia sobre la información solicitada, adjunto encontrará acta de hechos que se generó como respuesta al recurso de revisión antes mencionado.

Al tratarse de una resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo está solicitando se entregue respuesta el miércoles 3 de febrero de 2021.

[…]"

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En principio, debe tenerse en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 12, 18 y 19, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; constriñendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

Ahora bien, del análisis integral de la solicitud y la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/130/2020, el objeto de estudio se centra en resolver sobre la **inexistencia de la información** advertida por la Secretaría de Turismo.

Por ende, en el caso particular, se advierte que, derivado de lo resuelto a través de la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/130/2020, el peticionario requiere conocer la información sobre todos el estudio que, debido a la naturaleza de su interés, la Secretaría de Turismo, genere y resguarde relacionada con la información requerida. No obstante lo anterior, el área vinculada competente, señaló que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación y/o información requerida, **no se localizó la misma**; situación anterior que, la Secretaría de Administración y Gestión Pública, hace constar a través del acta de hechos de fecha 25 de enero de 2021, misma que es del tenor literal siguiente:

A C T A D E H E C H O S

"Siendo las 09:20 horas del día 25 de enero de 2021, en las instalaciones de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Colima ubicadas en la Ex Hacienda del Carmen, Paseo Miguel de la Madrid Hurtado #25 esquina Prolongación Hidalgo, Colonia Residencial Bosque Real en Villa de Álvarez, Colima, para efectos de llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información y/o documentación, en relación con lo siguiente:

"COPIAS CERTIFICADAS DEL ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. E EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA. SECRETARIA DE TURISMO"

Lo anterior, constituyéndonos en presencia del Mtro. Néstor Bueno Silva, Coordinador General Administrativo de la

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Secretaría de Turismo, la Lic. Vanessa Ayala Labastida, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Turismo, y el Mtro. Sergio Armando Aguirre Velázquez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, quienes fungirán como testigos en la presente acta de hechos, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- 11 de junio de 2020 se recibe solicitud de información con el N° de folio 00238820 en el Sistema Infomex Colima, para ser atendido a partir del 12 de junio, del solicitante MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN CORRUPCIÓN, en la que se solicita lo siguiente:

"COPIAS CERTIFICADAS DEL ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. E EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA. SECRETARIA DE TURISMO"

2.- 16 de junio de 2020 mediante oficio ST/DS/ST/0423/2020 dirigido al Lic. Luis Alberto Vuelvas Preciado, Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, se solicita prórroga para dar respuesta al No. de folio 00238820.

3.- 23 de junio de 2020 mediante EXP. CTPEE-AC011-2020 se otorga acuerdo de prórroga para la ampliación de término de respuesta, que fenece el 3 de julio de 2020, mismo que fue notificado a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo para que informará al solicitante de la ampliación del plazo concedido.

4.- 1 de julio de 2020 mediante oficio ST/DS/ST/0471/2020 se da respuesta a la solicitud de información con el N° de folio 00238820 a través del Sistema Infomex Colima, informando lo siguiente:

"Se informa que después de haber revisado los expedientes que obran en la Coordinación General Administrativa de esta dependencia, no se ha encontrado referencia, factura o trámite alguno de dicho estudio. Esperando que la información vertida en el presente le sea de utilidad y sin más por el momento me despido poniéndome a sus distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración."

5.- 2 de julio de 2020 con base en la respuesta del 1 de julio de 2020 la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, da respuesta mediante correo electrónico oficial a la solicitud de información con el N° de folio 00238820.

6.- 04 de agosto de 2020 la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado fue notificada a través de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Acuerdo de radicación N° de Expediente: RR.PNT/130/2020 presentado por el Comisionado Ponente Maestro Christian Velasco Milanés del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Estado de Colima, dicho acuerdo versa sobre la impugnación presentada por el solicitante MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN CORRUPCIÓN del 8 de julio de 2020, exponiendo como razón "no haber recibido en tiempo y forma la información solicitada" bajo el N° de folio 00238820.

7.- 12 de agosto de 2020, mediante oficio No.: ST/DS/ST/650/2020 dirigido a la C. P. C. Águeda Catalina Solano Pérez, Contralora General del Estado y titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Turismo, Mtro. Sergio Armando Aguirre Velázquez informa que no cometió ninguna infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y que la respuesta al N° de folio 00238820 se dio dentro de los plazos establecidos en la ley.

8.- Con fecha del jueves 21 de enero de 2021 la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado fue notificada a través de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, del recurso de revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima RR.PNT/130/2020 en la que determina lo siguiente:

Lo anterior a efecto de realizar la búsqueda exhausta de la información y el procedimiento de inexistencia de información que se señala en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, ya que el Órgano Garante en la Entidad, señala que con la finalidad de darle al peticionario certeza jurídica de que se agotaron los procedimientos suficientes para localizar la información sin lograr su ubicación, tal como lo dispone el criterio 04/2019, emitido por el Comité

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

de Criterios de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

9.- En acatamiento a la resolución DEFINITIVA dentro del expediente RR.PNT/130/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, y tal y como lo señalan los artículos 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se realiza la presente acta de

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149 y 150, todos estos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** con base en lo dispuesto en los artículos 166 del cuerpo legal en cita, declarar se haga entrega de la información faltante, lo anterior de conformidad en el Considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se previene al sujeto obligado **Poder Ejecutivo del Estado** para que proporcione dentro de un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día en que se notifique la presente resolución, e informe a este Órgano Garante de Acceso a la Información en un término de 24 horas posteriores a su entrega el debido cumplimiento del Resolutivo Primero; con el apercibimiento de que, en caso de desacato al cumplimiento de la presente Resolución se le aplicará las medidas de apremio al que refieren los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que considera apercibimiento amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Hechos, para que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, modifique la misma.

En ese orden de ideas se hacen constar los siguientes:

H E C H O S

I.- Que siendo las 09:20 horas, el Mtro. Néstor Bueno Silva, Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Turismo , hace constar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva física en los archiveros, cajones, cajas de archivo, consistente en tener a la vista los expedientes resguardados en la Coordinación General Administrativa y en las diversas áreas de la Secretaría de Turismo, y revisar de uno en uno, así como en los archivos digitales, con una búsqueda en los mismos, ubicados en la Coordinación General Administrativa, y en las diversas áreas de la Secretaría de Turismo, se desglosa a continuación lo que fue buscado, así mismo se hace la aclaración de lo encontrado:

BUSQUEDA: Todos y cada uno de los documentos que lleven por nombre:	*RESULTADO: En la búsqueda exhaustiva realizada:*

ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA	***No se encontró Documento o archivo, ni impreso, ni digital, que de indicio alguno de la existencia de este documento en la Coordinación General Administrativa o en la Secretaría de Turismo. En lo correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del 1 de enero al 31 de diciembre de ese año.***
TRAMITE O PAGO A NOMBRE DE LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. EN EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA.	***No se encontró trámite, ni pago, ni impreso, ni digital, que de indicio alguno de la existencia de este documento en la Coordinación General Administrativa o en la Secretaría de Turismo. En lo correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del 1 de enero al 31 de diciembre de ese año.***

Por lo anterior, no se encontró lo siguiente:

"ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. E EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA. SECRETARIA DE TURISMO.

No habiendo más hechos que agregar y concluido el desahogo de las manifestaciones hechas, siendo las 12:00 horas se da por terminado el levantamiento del acta de hechos y previa lectura de la misma, los que en ella intervinieron, la ratifican en sus respectivas declaraciones firmando al margen y al calce para su constancia legal."

Por lo tanto, del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la Secretaría de Turismo obedece

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Luego entonces, con relación a la inexistencia de información relativa a: ***"ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. (sic)"*** se determina que la **inexistencia de dicha información** reseñada en la tabla que antecede, se ajusta a los requisitos exigidos por el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información realizada por la **Secretaría de Turismo**, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

> *"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:*
>
> *[…]II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; […]"*
>
> *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivonómico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que la **Secretaría de Turismo**, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida por no existir en sus archivos.

Garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto.

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

> *"**Artículo 54**.- Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
> *[…] II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; […]"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima **CONFIRMA la inexistencia del *ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V.***

Información anterior, que en el caso concreto, forma parte de lo requerido por el peticionario y posteriormente lo ordenado a entregar por parte del Órgano Garante y es materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducto del Enlace de Transparencia de **la Secretaría de Turismo**, para los efectos a lo que haya lugar. - - - - - -

- - - NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**, Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno ante este Comité. -

- - - **LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA**, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.

EXP. CTPEE-009-2021

LIC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
Consejero Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

C.P. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ,
Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno

LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de Colima No. CTPEE-009-2021.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx